

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
("AVISO")**

Faustino Arciniega contra Protective Industries, Inc.; CAPLUGS; et al.
Caso No. 19STCV08558

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.
ESTE AVISO SE LE PROPORCIONA EN INGLÉS Y ESPAÑOL.**

Si es un empleado actual o anterior no exento de Protective Industries, Inc.; CAPLUGS; o Evergreen Industries, Inc., desde el 13 de marzo de 2015 hasta el 25 de agosto de 2021, un acuerdo de demanda colectiva descrito en esta carta puede afectar sus derechos. Lea este aviso detenidamente.

Un tribunal autorizó este aviso. Este aviso no es una solicitud de un abogado.

¿POR QUÉ RECIBE ESTE AVISO?

- **Faustino Arciniega ("Demandante" y/o "Sr. Arciniega"), ex empleado de Protective Industries, Inc. conocido comercialmente como CAPLUGS; Evergreen Industries, Inc., ("Demandados" y/o "CAPLUGS"), presentó una demanda contra CAPLUGS, a la que se hace referencia aquí como ("la Demanda"); CAPLUGS niega toda responsabilidad.**
- **Las Partes de la demanda han llegado a un acuerdo propuesto y el Tribunal ha dado su aprobación preliminar a los términos del acuerdo. El Tribunal no ha decidido ni decidirá si CAPLUGS hizo algo incorrecto.**
- **Según los registros de CAPLUGS, usted es uno de los empleados actuales o anteriores de CAPLUGS y es elegible para participar en el acuerdo.**
- **Este acuerdo propuesto podría afectar sus derechos legales y ahora tiene que tomar una decisión:**

Sus derechos legales y opciones en esta demanda

No hacer nada	Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva y se aprueba el Acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará un cheque a su última dirección conocida después de que el acuerdo esté totalmente financiado (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo). Como resultado de ser un Miembro de la Demanda Colectiva, recibirá un pago del acuerdo. Independientemente de que haga efectivo o deposite el pago, estará obligado por todos los términos del Acuerdo en cuanto a sus reclamos de la ley estatal y cualquier Fallo final ingresado en esta Demanda contra el Demandado que involucre reclamos legales iguales o similares a los de este caso.
Pedir ser excluido	Si NO desea ser parte del Acuerdo y recibir un cheque del Acuerdo, puede enviar un Formulario de Solicitud de Exclusión. Si envía un Formulario de Solicitud de Exclusión, NO estará sujeto a ninguno de los términos del Acuerdo. Su Solicitud de Exclusión debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo y debe tener matasellos del 26 de noviembre de 2021. No debe solicitar la exclusión si desea recibir dinero o participar en el Acuerdo. Si un Miembro de la Demanda Colectiva solicita ser excluido del Acuerdo, dicho miembro seguirá recibiendo una parte de la asignación de PAGA, si el miembro de la demanda colectiva trabajó durante el período de PAGA y se considerará que ha liberado cualquier reclamo de PAGA como se describe en la carta de la LWDA de fecha 12 de marzo de 2019, y los hechos se desarrollen de la forma en que se alegaron en la Primera Demanda Modificada operativa que él o ella pueda tener como resultado del Acuerdo.
Objetar el Acuerdo	<p>Puede objetar el Acuerdo antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal del Acuerdo actualmente establecido para [insertar fecha] y [insertar hora], en el Departamento 7 del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Angeles ubicado en 312 N Spring St, Los Angeles, California 90012. Para objetar, debe presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo antes del 26 de noviembre de 2021. También puede incluir una declaración en su objeción por escrito de que le gustaría asistir a la audiencia y ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Puede comparecer de forma remota. Puede hacer arreglos para una comparecencia remota a través del sitio web del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles en https://www.lacourt.org/lacc/.</p> <p>No se le solicita ni se le exige que comparezca, ya sea personalmente o por medio de un abogado, en la Audiencia de aprobación definitiva para que se considere su objeción. Su objeción y, si corresponde, la declaración de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva debe presentarse al Administrador del Acuerdo y deben tener matasellos del 26 de noviembre de 2021. Puede objetar el Acuerdo solo si NO envía una Solicitud de Exclusión.</p>
Información sobre la semana laboral de la disputa	Su participación propuesta en el acuerdo se basa en la cantidad de semanas laborales que trabajó para el Demandado en California entre el 13 de marzo de 2015 y el 25 de agosto de 2021. Si disputa la información con respecto a la cantidad de semanas que trabajó como se establece anteriormente, debe enviar una declaración por escrito al Administrador del Acuerdo, PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATION, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, explicando su desacuerdo y devolver dicha declaración junto con cualquier documentación relacionada con su desacuerdo, como declaraciones de salario detalladas, formularios de impuestos, hojas de registro de tiempo o registros de personal y debe tener matasellos no posterior al 26 de noviembre de 2021. Puede disputar la información de la semana laboral y objetar el Acuerdo. Si disputa la información de la semana laboral y el tribunal aprueba el Acuerdo, se le enviará por correo un pago del Acuerdo a su última dirección conocida después de que el Acuerdo esté totalmente financiado y aún renunciará a su derecho a demandar al Demandado sobre los reclamos legales que se liberan en este Acuerdo.
Actualización de su dirección postal	Los cheques del Acuerdo no pueden enviarse por correo hasta más de treinta (30) después de que se envíe este aviso. Los cheques del Acuerdo se enviarán por correo a su última dirección conocida. Si desea que su cheque del Acuerdo se envíe por correo a una dirección diferente, puede actualizar su dirección enviando su dirección actual al Administrador del Acuerdo a PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATION, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863

CAPLUGS NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA NINGÚN MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA POR EJERCER CUALQUIERA DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN VIRTUD DEL ACUERDO.

Sus opciones y sus plazos para actuar se explican en este aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Si trabajó como empleado no exento para CAPLUGS entre el 13 de marzo de 2015 y el 25 de agosto de 2021, el acuerdo propuesto de la demanda colectiva que se describe en esta carta puede afectar sus derechos.

Las Partes de la demanda han llegado a un acuerdo del caso propuesto, que debe ser aprobado por el Tribunal. La Hon. Amy D. Hogue del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles está supervisando el Acuerdo propuesto de esta Demanda Colectiva y ha dado la aprobación preliminar del acuerdo para que usted pueda recibir este aviso y saber cómo podría afectar sus derechos. La demanda se conoce como *Faustino Arciniega v. Protective Industries, Inc.; dba CAPLUGS; et. al.*, No. 19STCV08558. Puede acceder a todo el expediente del caso en línea a través del sitio web del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles: <http://www.lacourt.org/onlineservices/>

La juez Hogue llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva con respecto al acuerdo propuesto el 4 de enero de 2022 a las 11:00 a.m. en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Departamento 7, ubicado en 312 N Spring St, Los Ángeles, California 90012. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede continuar hasta otra fecha sin previo aviso.

2. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Un ex empleado de CAPLUGS, Faustino Arciniega, presentó reclamos de salario-hora contra CAPLUGS. El demandante presentó reclamos contra CAPLUGS en nombre de los empleados actuales y anteriores de CAPLUGS que estaban o están empleados en el estado de California y trabajaron para CAPLUGS como empleados por hora o no exentos durante el Período de la Demanda Colectiva (del 13 de marzo de 2015 al 25 de agosto de 2021) sobre la base de las siguientes categorías de alegaciones: (1) Incumplimiento de pago de todos los salarios, incluyendo los salarios de horas extras, (2) Incumplimiento de periodos de comida; (3) no proporcionar periodos de descanso; (4) no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; (5) Incumplimiento de pago de salarios al terminar el empleo; (6) Incumplimiento de pago de los salarios devengados; (7) Incumplimiento de reembolso de gastos comerciales necesarios; (8) prácticas comerciales desleales, y por violaciones a la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de 2004 (PAGA, por sus siglas en inglés) que surjan de los supuestos reclamos.

CAPLUGS niega las acusaciones planteadas en la Demanda y afirma que no tiene responsabilidad por ninguna de los reclamos del Demandante o de los Miembros de la Demanda Colectiva en virtud de cualquier estatuto, orden salarial, regulación, derecho consuetudinario o teoría equitativa. Las Partes llegaron a un acuerdo sujeto a la aprobación del tribunal, como se indica en la Estipulación del Acuerdo de Demanda Colectiva y liberación (el "Acuerdo de Conciliación").

3. ¿HA DECIDIDO EL TRIBUNAL QUIÉN TIENE LA RAZÓN?

El Tribunal no ha decidido ni decidirá si el Demandante o CAPLUGS tienen razón. Al dar la aprobación preliminar al acuerdo, el Tribunal no está sugiriendo que el Demandante o CAPLUGS ganarán o perderán este caso. El papel del Tribunal en la evaluación del Acuerdo es decidir si los términos del Acuerdo parecen ser justos para la Demanda Colectiva en función de las fortalezas y debilidades de los reclamos del Demandante, si un acuerdo en nombre de todos los Miembros de la Demanda Colectiva es apropiado según los tipos de reclamos en la Queja del Demandante y si el Demandante y sus abogados representarán justamente a los Miembros de la Demanda Colectiva.

4. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA Y QUIÉN ESTÁ INVOLUCRADO?

En una demanda colectiva, un "Representante de la Demanda Colectiva" (en este caso Faustino Arciniega) demanda en su nombre y en el de otras personas que tienen reclamos similares. Las personas juntas son una "Demanda Colectiva" o "Miembros de la Demanda Colectiva". El Representante de la Demanda Colectiva se conoce como el Demandante, y la Demanda Colectiva o la Demanda Colectiva Putativa (que incluye al Demandante) se conoce como la Demanda Colectiva o la Demanda Colectiva Putativa. La empresa a la que demandaron se conoce como el Demandado. En una demanda colectiva, el tribunal resuelve los problemas para todos los Miembros de la Demanda Colectiva, excepto para aquellas personas que eligen excluirse de la demanda colectiva.

5. ¿CUÁL ES EL PERÍODO DE TIEMPO AL QUE SE APLICA ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Esta Demanda Colectiva se aplica a todos los empleados por horas o no exentos de CAPLUGS contratados en algún momento desde el 13 de marzo de 2015 hasta el 25 de agosto de 2021, que es la fecha en que el Tribunal dio su aprobación preliminar al Acuerdo. Este período de tiempo se conoce como el "Período de la Demanda Colectiva". Como se describe a continuación, el Período de la Demanda Colectiva se utiliza para determinar el monto de la parte del Acuerdo de cada Miembro de la Demanda Colectiva.

6. ¿EL DINERO ESTÁ DISPONIBLE AHORA?

No hay dinero disponible ahora, porque el Tribunal solo ha dado una aprobación preliminar al acuerdo. El Tribunal aún no ha decidido dar la aprobación definitiva al acuerdo. El Tribunal no decidirá si otorga la aprobación definitiva al acuerdo hasta que los Miembros de la Demanda Colectiva hayan recibido notificación de la demanda y hayan tenido la oportunidad de decidir si participar en el acuerdo. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del acuerdo, los fondos del acuerdo se pagarán a los Miembros de la Demanda Colectiva. El Demandado no está obligado a realizar el pago del Acuerdo hasta veintiún (21) días después de que el Acuerdo sea finalmente aprobado y no se realizará ningún desembolso hasta que el Demandado haya financiado por completo el Acuerdo.

TÉRMINOS DEL ACUERDO

7. ¿A CUÁNTO ASCIENDE LA LIQUIDACIÓN TOTAL?

CAPLUGS ha acordado pagar un total de quinientos veinticinco mil dólares (\$525.000,00) en la resolución de los reclamos del demandante. Esto se conoce como el "Monto Bruto del Acuerdo". Según los términos del acuerdo, CAPLUGS acordó pagar esta suma total a través de un programa de pago acordado, y ninguna parte del Monto Bruto del Acuerdo se devolverá a CAPLUGS.

8. ¿CUÁNTO DEL ACUERDO SE DESTINARÁ A LOS MIEMBROS DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Se harán ciertas deducciones del Monto Bruto del Acuerdo. El monto restante después de estas deducciones se denomina "Monto Neto del Acuerdo". El Monto Neto del Acuerdo es el monto que se dividirá entre los Miembros de la Demanda Colectiva.

Se solicitará cada una de las deducciones del Monto Bruto del Acuerdo que se indica a continuación y el Tribunal decidirá cuánto otorgar en el momento de la aprobación definitiva.

- Los honorarios de los abogados **no deben exceder** los ciento setenta y cinco mil dólares (\$175.000,00) y los costos hasta veinte mil dólares (\$20.000,00).
- **No se espera que** el pago al Administrador del acuerdo **exceda** los veinte mil dólares (\$20.000,00) por los costos de enviar notificación a los Miembros de la Demanda Colectiva, responder a las consultas de los Miembros de la Demanda Colectiva y distribuir los fondos del acuerdo a los Miembros de la Demanda Colectiva si el Tribunal da su aprobación definitiva al acuerdo;
- El pago al Representante de la Demanda Colectiva **no debe exceder** los siete mil quinientos dólares (\$7.500,00) como incentivo para la presentación de esta demanda, por los riesgos incurridos por el Demandante al iniciar la demanda y por la participación del Demandante en esta demanda para ayudar a los Abogados de la Demanda Colectiva; y
- Pago de diez mil dólares (\$10.000,00), a la Agencia del Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés), para la resolución de los reclamos de PAGA alegados en esta Demanda. De esta cantidad, el setenta y cinco por ciento (75%) o siete mil quinientos dólares (\$7.500,00), que representan el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación de PAGA, se pagará a la LWDA. Los dos mil quinientos dólares restantes (\$2.500,00), que representan el veinticinco por ciento (25%) de la Asignación de PAGA, serán parte del Monto Neto del Acuerdo que se distribuirá a todos los Miembros de la Demanda Colectiva.

Cada uno de los montos anteriores se deduce del Monto Bruto del Acuerdo, y el monto restante (Monto Neto del Acuerdo) se distribuirá a todos los Miembros de la Demanda Colectiva. Del Monto Neto del Acuerdo, se pagarán los impuestos sobre la nómina y se emitirán los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva.

9. ¿CUÁL ES MI PARTE DEL ACUERDO Y CÓMO SE CALCULA?

El Acuerdo refleja las afirmaciones del Demandante de que él y los demás Miembros de la Demanda Colectiva tienen derecho a sueldos y primas impagas, intereses sobre sueldos impagos y diversas sanciones relacionadas con el incumplimiento de pago de sueldos que se establecen en el Código Laboral de California. Por lo general, la participación de cada Miembro de la Demanda Colectiva en el Acuerdo depende de la cantidad de tiempo que el Miembro de la Demanda Colectiva estuvo empleado por CAPLUGS durante cualquier momento entre el 13 de marzo de 2015 y el 25 de agosto de 2021.

Pago del Acuerdo Individual a los Miembros de la Demanda Colectiva: Cada Miembro de la Demanda Colectiva participante será elegible para recibir un Pago del acuerdo individual, que es una parte del monto neto del acuerdo, basado en la cantidad de semanas trabajadas por los Miembros de la Demanda Colectiva participantes durante cualquier momento entre el 13 de marzo de 2015 y el 25 de agosto de 2021, como una proporción de todas las semanas trabajadas por todos los Miembros de la Demanda Colectiva participantes durante cualquier momento entre el 13 de marzo de 2015 y el 25 de agosto de 2021.

Los Pagos del Acuerdo Individual se enviarán por correo ordinario de los EE. UU. de Primera Clase a la última dirección postal conocida de los Miembros de la Demanda Colectiva participantes a más tardar quince (15) días naturales después de que el Monto Bruto del Acuerdo esté totalmente financiado. Si un cheque de Pago del Acuerdo Individual se devuelve al Administrador de Reclamos por segunda vez por no haberse entregado efectivamente, el Administrador de Reclamos no intentará ningún reenvío de ese cheque. Cualquier cheque del acuerdo que permanezca sin cobrar ciento ochenta (180) días naturales o más después de su emisión será anulado. El Administrador de Reclamos enviará todos los cheques del acuerdo anulados a la División de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Contralor del Estado de California.

Fórmula de Pago del Acuerdo Individual: Después de deducir la adjudicación de los Abogados de la Demanda Colectiva y los costos de los Abogados de la Demanda Colectiva, la asignación de LWDA PAGA, las Adjudicaciones de Mejora del Representante de la Demanda Colectiva y los costos de administración de reclamos, los fondos restantes (el "Monto Neto del Acuerdo") se distribuirán de la siguiente manera: El Administrador del Acuerdo dividirá el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de semanas laborales que los Miembros de la Demanda Colectiva participantes trabajaron durante el Período de la Demanda Colectiva para determinar la cantidad a la que tiene derecho cada Miembro de la Demanda Colectiva participante por cada semana laboral que fue empleado por CAPLUGS (el "Monto Semanal"). El Administrador de Reclamos multiplicará el Monto Semanal por el número total estimado de semanas laborales que trabajó cada Miembro de la Demanda Colectiva participante durante el Período de la Demanda Colectiva. El producto de cada cálculo representa el Pago del Acuerdo Individual bruto para el Miembro de la Demanda Colectiva participante respectivo. El Administrador de reclamos deducirá los Impuestos de los Empleados atribuibles a los salarios para llegar al pago de Acuerdo Individual Neto para cada Miembro de la Demanda Colectiva respectivo.

Cada Miembro de la Demanda Colectiva elegible recibirá un Pago del Acuerdo PAGA individual siempre que haya trabajado para CAPPLUGS durante el Período PAGA, que es una parte del Monto Neto del Acuerdo ("Asignación PAGA"), basado en la cantidad de semanas trabajadas por el Miembro de la Demanda Colectiva elegible durante el Período PAGA, como una proporción de todas las semanas trabajadas por todos los Miembros de la Demanda Colectiva elegibles durante el Período PAGA. Los Pagos del Acuerdo PAGA individuales reflejan la solución de una disputa relacionada con sanciones civiles. Los Pagos del Acuerdo PAGA Individuales "no están sujetos a impuestos". Los Pagos del Acuerdo PAGA individuales se emitirán a los Miembros de la Demanda Colectiva elegibles, ya sea que elijan participar en el acuerdo o no. Los Miembros de la Demanda Colectiva que no participan (Miembros de la Demanda Colectiva del acuerdo que soliciten ser excluidos del Acuerdo) seguirán recibiendo una parte de la asignación de PAGA, si el Miembro de la Demanda Colectiva trabajó durante el período de PAGA y se considerará que ha liberado cualquier reclamo de PAGA como se describe en la carta de la LWDA de fecha 12 de marzo de 2019, y los hechos se desarrollen de la forma en que se alegaron en la Primera Demanda Modificada operativa que él o ella pueda tener como resultado del Acuerdo.

Dentro de los veintiún (21) días naturales posteriores a la Aprobación Preliminar, CAPPLUGS proporcionará al Administrador de Reclamos cualquier información que sea razonablemente necesaria para realizar el cálculo del número de semanas laborales para cada Miembro de la Demanda Colectiva del Acuerdo, y cualquier otra información razonablemente requerida que el Administrador de Reclamos solicite para realizar los cálculos requeridos en virtud de este Acuerdo. El Demandado no tendrá la responsabilidad de decidir la validez de cualquier Pago del Acuerdo Individual o cualquier otro pago realizado de conformidad con este Acuerdo, no tendrá participación ni responsabilidad en la determinación o pago de los Impuestos a los Empleados y no tendrá responsabilidad por los errores cometidos con respecto a dichos impuestos a los empleados.

El Pago del Acuerdo Individual se asignará de la siguiente manera:

- El veinte por ciento (20%) de su Pago del Acuerdo Individual representa salarios impagos. Su Pago de Salario estará sujeto a impuestos W-2 y retenciones de la misma manera que lo hubiera estado si lo hubiera recibido como parte de su cheque de pago de CAPPLUGS.
- El ochenta por ciento (80%) de su Pago del Acuerdo Individual representa intereses y multas. Cada Miembro de la Demanda Colectiva recibirá un Formulario 1099 del IRS por la parte restante de su monto del acuerdo individual no designado como salario. El Pago del Acuerdo PAGA Individual no estará sujeto a retenciones de impuestos y el Miembro de la Demanda Colectiva recibirá un Formulario 1099 del IRS.

LOS REGISTROS DE CAPPLUGS INDICAN QUE TRABAJÓ APROXIMADAMENTE _____ SEMANAS LABORALES DURANTE EL PERÍODO DE LA DEMANDA COLECTIVA DEL ACUERDO. SEGÚN EL TOTAL DE SEMANAS LABORALES DE _____, SU PAGO DEL ACUERDO INDIVIDUAL ESTIMADO ES _____, QUE SE EMITIRÁ MENOS LOS IMPUESTOS APLICABLES.

El monto real de su Participación Individual en el Acuerdo dependerá de cuántos Miembros de la Demanda Colectiva decidan que quieren ser excluidos del Acuerdo y de los montos reales deducidos del Monto Bruto del Acuerdo que apruebe el Tribunal.

Información de la semana laboral en disputa: Si disputa la información con respecto a la cantidad de semanas que trabajó como se establece anteriormente, debe enviar una declaración por escrito al Administrador del Acuerdo, PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATION, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, explicando su desacuerdo y devolver dicha declaración junto con cualquier documentación relacionada con su desacuerdo, como declaraciones de salario detalladas, formularios de impuestos, hojas de registro de tiempo o registros de personal y debe tener matasellos no posterior al 26 de noviembre de 2021. No se considerarán cartas de disputa de semanas laborales tardías.

NOTA: A MENOS QUE IMPUGNE LA INFORMACIÓN COMO SE ESTABLECE ANTERIORMENTE U OPTE POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO, SE LE ENVIARÁ AUTOMÁTICAMENTE UN PAGO DE ACUERDO INDIVIDUAL DEL FONDO DEL ACUERDO SEGÚN LA CANTIDAD DE SEMANAS LABORALES QUE FIGURAN EN LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO.

Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo haya recibido oportunamente su carta de disputa de la semana laboral si está impugnando la información de este Aviso. Puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo al número gratuito que se indica a continuación para asegurarse de que se haya recibido.

También es su responsabilidad mantener una dirección actual en los archivos del Administrador del Acuerdo para garantizar la recepción de su Pago del Acuerdo.

10. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS FISCALES SI ELIJO RECIBIR MI PARTE DEL ACUERDO?

Ni los abogados de los Miembros de la Demanda Colectiva ni CAPPLUGS les hacen ninguna declaración con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Se le anima a hablar con su asesor fiscal personal antes de actuar en respuesta a este Aviso.

Tenga en cuenta que las retenciones de impuestos se informarán a la autoridad fiscal correspondiente, ya sea que cobre el cheque o no. Para la parte del pago del Acuerdo Individual de la Demanda colectiva y el pago del acuerdo PAGA individual que cada Miembro de la Demanda Colectiva recibe de conformidad con 1099, los impuestos no se retendrán de esta parte. Sin embargo, es posible que sea necesario pagar impuestos y cada persona debe consultar a un contador u otro asesor fiscal en relación con los fondos recibidos en virtud del acuerdo.

11. ¿CUÁLES SON LAS RAZONES DEL ACUSADO PARA ACEPTAR ESTE ACUERDO?

CAPLUGS no admite ninguno de los reclamos alegados en la Demanda y niega que deba dinero por ninguno de los reclamos en este asunto. CAPLUGS está resolviendo esta Demanda como un compromiso. CAPLUGS se reserva el derecho de objetar y defenderse de cualquier reclamo si por alguna razón falla el acuerdo.

12. ¿QUÉ DERECHOS ESTOY LIBERANDO EN VIRTUD DEL ACUERDO?

Si elige no hacer nada en respuesta a este Aviso, recibirá su parte del Acuerdo después de que el Demandado pague el Monto completo del Acuerdo como se describe anteriormente. A cambio de su parte del Acuerdo, usted renunciará a su derecho a presentar su propia demanda contra CAPLUGS por los mismos reclamos que el Demandante afirmó en la Demanda, o para presentar reclamos que el Demandante podría haber hecho en base a las alegaciones en su Reclamo. Específicamente, todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no hayan presentado Solicitudes de Exclusión válidas y oportunas, en nombre de sí mismos y en nombre de sus sucesores, cesionarios y/o agentes, deberán liberar completa y exonerar finalmente a Protective Industries, Inc. dba CAPLUGS y todos sus matrices, propietarios, subsidiarias, predecesores (incluyendo, entre otros, Evergreen Industries, Inc.), sucesores y cada uno de sus respectivos empleados, funcionarios, directores, cónyuges, socios, accionistas, agentes y cualquier otro sucesor, cesionario o representante legal, así como cualquier otra persona o entidad que pueda ser responsable en conjunto con cualquiera de los anteriores (colectivamente, las "Partes Exoneradas"), de los "Reclamos Liberados".

"Reclamos Exonerados" se refiere a todos y cada uno de los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, acciones o causas de acción, contingentes o acumulados, conocidos y desconocidos, que surjan de las alegaciones y reclamos formulados en la Demanda, incluyendo, pero no limitado a, todos los reclamos de salarios y horas por salarios no pagados, incluyendo los pagos del salario mínimo, incumplimiento de pago de salarios durante el empleo, incumplimiento de pago de horas extra, incumplimiento de pago de salarios al despido, violaciones de los períodos de descanso y comida, declaración de salarios infracciones y multas, multas por tiempo de espera, reembolso, restitución y otro alivio equitativo, restitución, conversión, enriquecimiento injusto, sanciones civiles y estatutarias, intereses, daños liquidados, daños punitivos, honorarios y costos de abogados, reclamos bajo las secciones 201-203, 204, 223, 226, 226.7, 510, 512, 558.1, 1194, 1194.2, 1197, 2698-2699.5, 2802 del Código Laboral de California, Orden de Salario No. 1 de la Comisión de Bienestar Industrial, reclamos bajo las Secciones 17200-17204 del Código de Negocios y Profesiones de California, sanciones de conformidad con la Ley del Procurador General Privado ("PAGA") y cualquier otro reclamo de beneficios debido a las alegaciones formuladas en la Demanda. Esta exoneración se aplicará a todos los reclamos que surjan en cualquier momento entre el 13 de marzo de 2015 y la fecha en que el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, con base en los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada operativa.

Los Miembros de la Demanda Colectiva acuerdan liberar cualquier intento adicional, por demanda, reclamo o demanda administrativa, arbitraje, demanda u otra acción de cualquier tipo por parte de todos y cada uno de los Miembros de la Demanda Colectiva (incluyendo la participación en cualquier medida en cualquier demanda colectiva), a obtener una compensación contra cualquiera de las Partes exoneradas que esté razonablemente relacionada con los reclamos exonerados por los daños que surjan durante el Período de la Demanda Colectiva.

Puede ver el texto completo de la Exención a la que estará sujeto si recibe su parte del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com, refiérase específicamente a las secciones 1.33, 1.36, 1.37 y 3.2.1 de la Estipulación del Acuerdo y Liberación de Demanda Colectiva.

Incluso si elige recibir su parte del Acuerdo, **no** liberará a Protective Industries, Inc., ni a ninguna otra persona o entidad de los reclamos de compensación para trabajadores, beneficios por desempleo o discapacidad o cualquier otro reclamo no exonerado como parte de este Acuerdo y que no puede ser exonerado legalmente.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Tiene que decidir si permanecer en la Demanda Colectiva o solicitar ser excluido del Acuerdo.

13. ¿QUÉ PASA SI NO HAGO NADA EN ABSOLUTO?

No tiene que hacer nada si desea recibir su parte del Acuerdo. Recibirá un cheque con su parte del Acuerdo siempre que el Tribunal dé su aprobación definitiva al Acuerdo y el Administrador del Acuerdo tenga su dirección actual. Deberá mantener informado al Administrador del Acuerdo sobre las actualizaciones de dirección para recibir un cheque. Los cheques del acuerdo no se pueden enviar por correo hasta más de treinta (30) días después de que se envíe este aviso. Los cheques del Acuerdo se enviarán por correo a su última dirección conocida. Si desea que su cheque del Acuerdo se envíe por correo a una dirección diferente, deberá actualizar su dirección con el Administrador del Acuerdo PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATION, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, (800) 523-5773. Usted estará legalmente obligado por todas las órdenes que emita el Tribunal y los fallos que dicte con respecto a este Acuerdo.

Si por alguna razón el Tribunal decide no dar la aprobación definitiva al Acuerdo, el Acuerdo será nulo y usted no recibirá su parte del Acuerdo. También conservará los derechos que pudiera haber tenido si la demanda del demandante nunca se hubiera presentado. Según los términos del Acuerdo, si el Tribunal no otorga la aprobación definitiva al Acuerdo por cualquier motivo, las partes de la demanda continuarán con la demanda.

14. ¿CÓMO LE PIDO AL TRIBUNAL QUE ME EXCLUYA DEL ACUERDO SI NO DESEO PARTICIPAR?

Si desea ser excluido del Acuerdo, debe enviar por fax o correo el "Formulario de Solicitud de Exclusión" completo para optar por no participar en el Acuerdo, indicando expresamente su intención de excluirse del acuerdo en *Faustino Arciniiega v. Protective Industries, Inc.; CAPPLUGS; et al.* No. CGC-19-577248, y no recibirá su parte del Acuerdo. Debe enviar por fax o correo su solicitud de exclusión, con matasellos a más tardar del 26 de noviembre de 2021 a:

PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATION
Código Postal 7208
Orange, CA 92863

Si envía una solicitud de exclusión al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente dentro de la fecha límite identificada, indicando que desea excluirse del acuerdo en este caso, **no será elegible** para recibir ninguno de los beneficios en virtud del Acuerdo. **No recibirá un pago del acuerdo individual de la demanda colectiva.** Sin embargo, seguirá recibiendo un pago del acuerdo PAGA individual si trabajó durante el período de PAGA, y conservará todos los derechos legales, excepto los reclamos en virtud de PAGA que pueda tener contra el Demandado.

15. ¿PUEDO OBJETAR EL ACUERDO?

Sí. Si no se excluye del Acuerdo, puede objetar el Acuerdo ya sea personalmente o a través de un abogado a su cargo, enviando por correo un Aviso de Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente en la Parte 14. Su Aviso de Objeción debe contener (1) el nombre y el número de caso de la Demanda: *Faustino Arciniiega v. Protective Industries, Inc.; dba CAPPLUGS; et al.* No. CGC-19-577248; (2) su nombre completo; (3) sus fechas de empleo; (4) los últimos cuatro (4) dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado; (6) la base de la objeción y una explicación clara de por qué objeta el Acuerdo propuesto; (7) si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; y (7) su firma.

Todas las objeciones deben enviarse por correo postal o fax al Administrador de Reclamaciones, a más tardar el **26 de noviembre de 2021**. Tendrá derecho a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, con o sin abogado. Incluso si no se presenta personalmente o a través de un abogado, el Tribunal aún considerará su objeción.

Puede comparecer de forma remota en la audiencia. Puede hacer arreglos para una comparecencia remota a través del sitio web del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles en <https://www.lacourt.org/lacc/>.

Los Miembros de la Demanda Colectiva deben seguir las directrices de distanciamiento social del Tribunal que se pueden encontrar en www.lacourt.org.

Incluso si envía una objeción por correo y si el Tribunal da su aprobación definitiva al Acuerdo, usted recibirá su parte del Acuerdo y estará sujeto a la divulgación que se describe en la Parte 12, a menos que también envíe una carta oportunamente al Administrador del Acuerdo indicando que desea ser excluido del Acuerdo, como se describe en la Parte 14.

LOS ABOGADOS EN ESTE CASO

16. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?

Los Abogados del Demandante y la Demanda Colectiva ("Abogados de la Demanda Colectiva") son: Kevin Mahoney (SBN: 235367) kmahoney@mahoney-law.net MAHONEY LAW GROUP, APC 249 East Ocean Boulevard, Suite 814 Long Beach, CA 90802 Teléfono: (562) 590-5550 Fax: (562) 590-8400	Los abogados de Protective Industries, Inc; CAPPLUGS son: Lic. Troy A. Valdez tvaldez@cobentzlaw.com COBLENTZ PATCH DUFFY & BASS LLP 1 Montgomery St #3000 San Francisco, CA 94104 Teléfono: (415) 391-4800 Fax: (415) 989-1663
--	---

17. ¿DEBO CONTRATAR A MI PROPIO ABOGADO?

No es necesario que contrate a su propio abogado, porque los Abogados de la Demanda Colectiva están trabajando en su nombre. Puede contratar a su propio abogado a su cargo. Por ejemplo, puede pedirle que comparezca ante el Tribunal en su nombre si desea que otra persona que no sea el Abogado de la Demanda Colectiva hable por usted.

18. ¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS?

Si los Abogados de la Demanda Colectiva obtienen dinero o beneficios para la Demanda Colectiva, pueden solicitarle al Tribunal honorarios y gastos. No tendrá que pagar estas tarifas y gastos. Los honorarios y gastos que pueden solicitar los Abogados de la Demanda Colectiva y que fueron considerados por las partes se identifican arriba en la Parte 9. Si el Tribunal concede la solicitud de los Abogados de la Demanda Colectiva, los honorarios y gastos se deducirán del Monto Bruto del Acuerdo.

FECHAS FUTURAS IMPORTANTES

19. ¿QUÉ PASA A CONTINUACIÓN?

El Tribunal ha programado una Audiencia de Aprobación Definitiva para el 4 de enero de 2022 a las 11:00 a.m. en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Departamento 7, ubicado en 312 N Spring St., Los Ángeles, California 90012. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si concede o no la aprobación definitiva del Acuerdo. En el mismo lugar e inmediatamente después de la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal también decidirá sobre la solicitud del Representante del Acuerdo de la Demanda Colectiva sobre los honorarios de abogados, costos de litigio y adjudicación de incentivos. Tiene derecho, pero no está obligado, a comparecer personalmente o a través de un abogado de su elección, a sus expensas, para objetar o expresar sus puntos de vista con respecto al Acuerdo y los honorarios del abogado, los costos y la concesión de servicios solicitados. Si el Tribunal otorga la Aprobación Definitiva del Acuerdo, se publicará un Aviso de publicación de fallo en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

20. ¿HAY MÁS DETALLES DISPONIBLES?

Este Aviso solo resume la Demanda, el Acuerdo y otros asuntos relacionados. Hay varias formas de solicitar más información.

- Puede remitir cualquier pregunta sobre la demanda y el Acuerdo llamando a los Abogados de la Demanda Colectiva, MAHONEY LAW GROUP, APC, al (562) 590-5550. También puede enviar un correo electrónico al Abogado de la Demanda Colectiva Kevin Mahoney a kmahoney@mahoney-law.net.
- Puede remitir cualquier pregunta sobre la demanda y el Acuerdo comunicándose con el Administrador del Acuerdo, PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATION, al (800) 523-5773 y en notice@phoenixclassaction.com.
- Puede visitar el sitio web www.phoenixclassaction.com para ver los documentos presentados en este asunto, incluyendo la Demanda, el Acuerdo de conciliación, la Moción de Aprobación Preliminar y los documentos adjuntos, la Moción de Aprobación Definitiva y los documentos adjuntos y el Aviso de Publicación de Fallo en este caso. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva al Acuerdo, este sitio web también tendrá copias de todos los documentos presentados por los Abogados de la Demanda Colectiva en apoyo de su Moción para la aprobación definitiva del Acuerdo de Demanda Colectiva y la Orden del Tribunal que otorga la aprobación definitiva del Acuerdo de Demanda Colectiva.
- También puede acceder al expediente del Tribunal para ver todos los documentos presentados en este asunto en: <http://www.lacourt.org/onlineservices/>
- Si su dirección cambia, o es diferente a la que figura en el sobre que adjunta este Aviso, notifique de inmediato al Administrador de Reclamos al (800) 523-5773.

NO SE COMUNIQUE NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, AL ACUSADO NI A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE AVISO, EL FORMULARIO DE EXCLUSIÓN O EL ACUERDO.